

PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
SUSCRITO ENTRE ARGENTINA Y PERU (ACUERDO No. 6)

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Perú, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos -según poderes presentados en buena y debida forma- convienen ampliar el Acuerdo de alcance parcial no. 6 suscrito entre ambos países, modificando las concesiones otorgadas para la importación de fresadoras verticales y plata en bruto, por parte del Perú y Argentina, respectivamente, en los siguientes términos:

- 84.45.3.99 Fresadoras verticales, horizontales y universales (1).
Nivel para terceros países: 35%; preferencia porcentual: 45%; residual: 20%.
- 71.05.1.01 Plata en bruto.
Nivel para terceros países: 23%; preferencia porcentual: 50%; residual: 12%. Concesión vigente a partir del 10./I/1982.

- (1) Notas: 1) El presente ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regiría por un año, prorrogable por otro, siempre que no se hubiese iniciado la producción subregional de este producto.
- 2) El compromiso a que se refiere el artículo 3o. del "protocolo modificatorio suscrito entre Argentina y Perú (Acuerdo no. 6)", suscrito en la ciudad de Bogotá el 7 de diciembre de 1981, regirá para este producto desde el 11 de noviembre de 1981.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Jesús Sabra

Por el Gobierno de la República del Perú:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Montevideo, 3 de marzo de 1982

Luis Macchiavello Amorós


JULIO CESAR SCHUPP
 SECRETARIO GENERAL